

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00058-00
Demandante(s):	Olga Lucía Villarreal Rojas
Demandado(a):	Sanas Transacciones - Sanas S.A.S. y Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Tema:	Pago prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 11 de julio de 2023

Hora inicio: 11:40 a.m.

Hora fin: 2:12 p.m.

Asistentes

Demandante: Olga Lucía Villarreal Rojas
Apoderado(a): Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado(a): Sanas Transacciones - Sanas S.A.S.
Rep. Legal y Apoderado(a): Jairo Alberto Duarte Mejía
Demandado(a): Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Rep. Legal: Lorena Serna
Apoderado(a): Katuska Liceth Diaz Rojano
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como quiera que las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde establecer a este despacho si:

- Si entre la aquí demandante y SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS existió un vínculo laboral del 1º de noviembre de 2015 al 30 de enero de 2022. Si en virtud de dicho intervalo debe condenarse a SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS a pagar auxilio de transporte, salarios insolutos, auxilio de cesantías, intereses al auxilio de cesantías, prima de servicios, vacaciones. Y si hay lugar a imponer condenas por no consignación de las cesantías e indemnización moratoria y también indemnización por despido injusto.
- Y si hay lugar a condenar solidariamente a MEDIMAS EPS S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 003)

- **Documentales:** allegadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas.
- **Testimoniales:** de LOLA KARINA RUIZ, SANDRA MORENO y MARTHA VARÓN.

POR LA PARTE DEMANDADA

SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS

No contesto la demanda.

MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN (ARCHIVO 009)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a los representantes legales de las demandadas y la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: DECLARAR que entre la denominada EMPRESA CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS luego SERVICIO DE ATENCIÓN SANAS IPS SAS y hoy llamada SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS existió un contrato de trabajo indefinido desde el 1º noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S., y solidariamente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN a pagar a la aquí demandada de nombre OLGA LUCÍA VILLARREAL ROJAS las siguientes valores y conceptos:

- A. \$2.280.687 salarios insolutos.
- B. \$4.216.322,00 por cesantías.
- C. \$159,896 por intereses a las cesantías.
- D. \$1.410.347 por prima de servicios.
- E. \$126.599 por vacaciones
- F. \$32.965.813 por indemnización por no consignación de cesantías.
- G. Además, la suma diaria de \$44.444,44 a partir del 1º de febrero de 2022, y en todo caso hasta el 1º de febrero de 2024. A partir del 2 de febrero de 2025, deberán pagar las demandadas intereses moratorios sobre los sueldos insolutos adeudadas por cesantías, prima de servicios y salarios.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las consideraciones en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DECLARAR no probados todos y cada uno de los medios exceptivos propuestos por la demandada MEDIMAS EPS SAS en liquidación.

QUINTO: CONDENAR en costas. Fijándose como agencias en derecho a cargo de la demanda y a favor de la demandante el valor de \$2.100.000.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/a7fc2d42-c1e6-4d5c-8487-b107c8df6495?vcpubtoken=e8ad6ef2-2100-47f7-bc08-7b9deaf6f9c2>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC